

de 1982, estimatoria del recurso jurisdiccional interpuesto por Mohamed Bulaix Baeza contra acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, de 6 de marzo de 1978, confirmado en vía de alzada por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en 26 de mayo de 1980, debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia anulatoria de tales actos; sin hacer especial declaración de condena respecto de las costas causadas en esta apelación.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios, debe darse traslado a la Comunidad de Madrid, a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 15 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director del Instituto del Territorio y Urbanismo.

29146 *ORDEN de 15 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada en el recurso número 177/1982, promovido por don José Luis Antolín Gil.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 2.537, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 23 de octubre de 1985 por la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso número 177/1982, promovido por don José Luis Antolín Gil, contra resolución de 16 de marzo de 1982, resolviendo expediente sancionador VP-SO-1/1981, se ha dictado sentencia con fecha 5 de diciembre de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, en los autos de que aquél dimana, con fecha 23 de octubre de 1985, que anulaba parcialmente la resolución del Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 10 y 6 de marzo de 1982, en el particular concreto a que dicha sentencia se refiere, la cual declaramos firme, sin hacer expresa imposición de costas, a ninguna de las partes.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De la resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Junta de Castilla y León, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 15 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda y Arquitectura.

29147 *ORDEN de 15 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por la Administración General del Estado, contra sentencia dictada en el recurso 1.126/1982, interpuesto por «Promociones San Jaime, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 1.350/1986, interpuesto por la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Letrado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 15 de marzo de 1986, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 1.126 de 1982, interpuesto por «Promociones San Jaime, Sociedad Anónima», contra la resolución de 20 de junio de 1982, sobre imposición de una multa de

1.277.000 pesetas, por haberse observado en la edificación de 10 viviendas unifamiliares, en la calle de San Jaime, de Pozuelo de Alarcón, con vuelta a la calle de la Merced, que se había utilizado la planta sótano para edificación principal, se ha dictado sentencia con fecha 2 de febrero de 1988, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación número 1.350/1986, promovido por la representación de la Administración General del Estado, frente a la sentencia de la Sala Tercera de la Jurisdicción, de la Audiencia Territorial de Madrid, de 15 de marzo de 1986, debemos confirmar y confirmamos la misma, por ajustada a derecho. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios, debe darse traslado a la Comunidad de Madrid, a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 15 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director del Instituto del Territorio y Urbanismo.

29148 *ORDEN de 15 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada en el recurso número 185/1982, interpuesto por don Pedro Juan Pujol Nicolau.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 63.030/1984, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra sentencia dictada el 28 de febrero de 1984, por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en el recurso número 185/1982, promovido por don Pedro Juan Pujol Nicolau, contra resolución de 14 de julio de 1981, sobre autorización para ejercer actividades comerciales en el puerto de Palma de Mallorca, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallo: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, de 28 de febrero de 1984, dictada en el recurso número 185/1982, sentencia que confirmamos en su totalidad; sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 15 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Costas.

29149 *ORDEN de 15 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por doña María Antonia Tobalina Vadillo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 110/1986, interpuesto por doña María Antonia Tobalina Vadillo, contra la sentencia dictada el 25 de noviembre de 1985 por la Audiencia Nacional en los recursos acumulados números 13.525 y 13.552, promovidos por la misma recurrente contra resolución de 31 de marzo de 1982, sobre aprobación definitiva del Plan Parcial de Urbanismo «El Cruceiro», en Miranda de Ebro, se ha dictado sentencia con fecha 15 de febrero de 1988, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de doña María Antonia Tobalina Vadillo, contra la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional

de 25 de noviembre de 1985, recursos acumulados 13.525 y 13.552 de 1982: Sentencia que confirmamos en todos sus pronunciamientos; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Junta de Castilla y León, a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 15 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto del Territorio y Urbanismo.

29150 *ORDEN de 15 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por la Mutua General de Seguros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 1.970/1986, interpuesto por la Mutua General de Seguros, contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional con fecha 11 de julio de 1986, en el recurso número 14.480, interpuesto por el mismo recurrente, contra las Resoluciones de 24 de febrero de 1981 y 11 de julio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 17 de diciembre de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por Mutua General de Seguros contra la Sentencia dictada el 11 de julio de 1986, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre reposición de papel de fianzas en contratos de arrendamientos de fincas urbanas, debemos confirmar y confirmamos la Sentencia apelada, sin hacer imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta Resolución, de la sentencia debe darse traslados la Generalidad de Cataluña, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 15 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda y Arquitectura.

29151 *ORDEN de 15 de noviembre de 1988 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 3 de junio de 1988, que dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos acumulados, interpuestos por Confederación Nacional de la Construcción y otros.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos seguidos ante el Tribunal Supremo (Sala Cuarta), con los números 408.738, 745 y 750 de 1984, interpuestos por Confederación Nacional de la Construcción, Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid y «Darsa de Praga, Sociedad Anónima», contra el Real Decreto 484/1984, de 29 de febrero, que regulaba la cesión de viviendas arrendadas por determinadas Empresas en virtud de una relación laboral, se ha dictado sentencia el 9 de marzo de 1987, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando los recursos interpuestos por las representaciones procesales de la Confederación Nacional de la Construcción, de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid y «Darsa de Praga, Sociedad Anónima Inmobiliaria», contra el Real Decreto 484/1984, de 29 de febrero, debemos declarar y declaramos no haber lugar a formular las declaraciones instadas en las demandas; sin hacer expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 3 de junio de 1988, y

de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 15 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda y Arquitectura.

29152 *ORDEN de 16 de noviembre de 1988 por la que se concede la homologación de laboratorios para control de calidad de la edificación en la clase C: Mecánica de suelos, al «Laboratorio Controles de Extremadura, Sociedad Anónima» (CODEXSA), de Huelva.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), y la Orden de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, y previo informe de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se concede la homologación para el control de calidad de la edificación en la clase C: Mecánica de suelos, al «Laboratorio Controles de Extremadura, Sociedad Anónima» (CODEXSA), con domicilio en Huelva, calle Fuenteheridos, número 13.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 16 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

29153 *ORDEN de 16 de noviembre de 1988 por la que se concede la homologación de laboratorios para control de calidad de la edificación en la clase A: Control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes al «Laboratorio AT-7 Consultores, Sociedad Anónima», de Churriana de la Vega (Granada).*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), y la Orden de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, y previo informe de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se concede la homologación para el control de calidad de la edificación en la clase A: Control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes al «Laboratorio AT-7 Consultores, Sociedad Anónima», con domicilio en Churriana de la Vega (Granada), calle Rubén Darío, sin número, nave 1.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 16 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

29154 *ORDEN de 30 de noviembre de 1988 por la que se concede la homologación de laboratorios para control de calidad de la edificación en la clase A: Control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes, al Laboratorio «Instituto Canario de Investigaciones en la Construcción, Sociedad Anónima» (ICINCO), de Tenerife.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto) y la Orden de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura y previo informe de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se concede la homologación para el control de calidad de la edificación en la clase A: Control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes al Laboratorio «Instituto